

NOTA INFORMATIVA – ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA CIUDAD DE LOGROÑO (BOR nº 220 de 12 de noviembre de 2025)

➤ **Fecha de entrada en vigor:** 4 de diciembre de 2025

➤ **¿Cuáles son los cambios más relevantes?**

A) Horarios

- Limitación del horario de funcionamiento **hasta las 01.30H** las noches de viernes, sábado y vísperas de festivo.
- Horario general según artículo 26 de la nueva Ordenanza.

B) Apilado del mobiliario

- **Nueva regulación del apilado en vía pública** (artículo 13).
- **Prohibido apilar sin autorización*** o usar árboles, farolas o mobiliario urbano para su atado.
- Autorización de apilado **durante todo el año**.
- Ocupación máx. **15%** de la superficie autorizada de terraza.
- Solo pueden apilarse **mesas, sillas, pies de sombrilla y mamparas**.
- Con autorización de apilado, únicamente podrá permanecer apilado en la vía pública **el mobiliario que, en cada momento, forme parte de la terraza efectivamente instalada y en uso**.
- **Durante el horario de apertura del establecimiento, todo el mobiliario deberá estar montado**, no pudiendo mantenerse apilado en la vía pública mobiliario excedente o no utilizado.
- **Cuando el establecimiento esté cerrado**, el apilado autorizado únicamente podrá permanecer en la vía pública **un día a la semana**, en los términos previstos en la Ordenanza.

*Aquellos **titulares que no cuenten con autorización de apilado** y deseen disponer de ésta deberán solicitarlo como “modificación de la terraza” **antes del 1 de marzo de cada año**.

C) Régimen jurídico de autorizaciones (arts. 21 a 34).

- **Nuevas reglas sobre:**
 - documentación exigible,
 - vigencia,
 - cambio de titular,
 - contenido mínimo de la autorización

D) Régimen de infracciones y sanciones

- **Nuevo régimen sancionador** (arts. 35–38).
- Las infracciones más graves podrán conllevar la **revocación de la autorización**.
- **Sanciones de 300 €** por falta de exposición del plano de la terraza y por falta de montaje de terraza, con el establecimiento abierto si cuenta con autorización de apilado.

➤ Principales aspectos objeto de inspección municipal.

A) Ocupación y emplazamiento

- Los **planos existentes siguen vigentes** hasta la actualización de cada autorización a la nueva ordenanza.
- Deben quedar libre de todo obstáculo **distancias mínimas**:
 - 2 m para tránsito peatonal junto a la fachada de los edificios, en general (art. 7).
 - 3,5 m en calles peatonales (art. 7.2.b).
- No invadir portales, pasos de peatones, vados, paradas de bus o taxi, plazas de aparcamiento para discapacitados (art. 7).

B) Horarios máximos

- Viernes, sábado y vísperas de festivo, de las **9:00H hasta las 01.30H**.
- De domingo a jueves, de las **9:00H hasta las 24.00H**

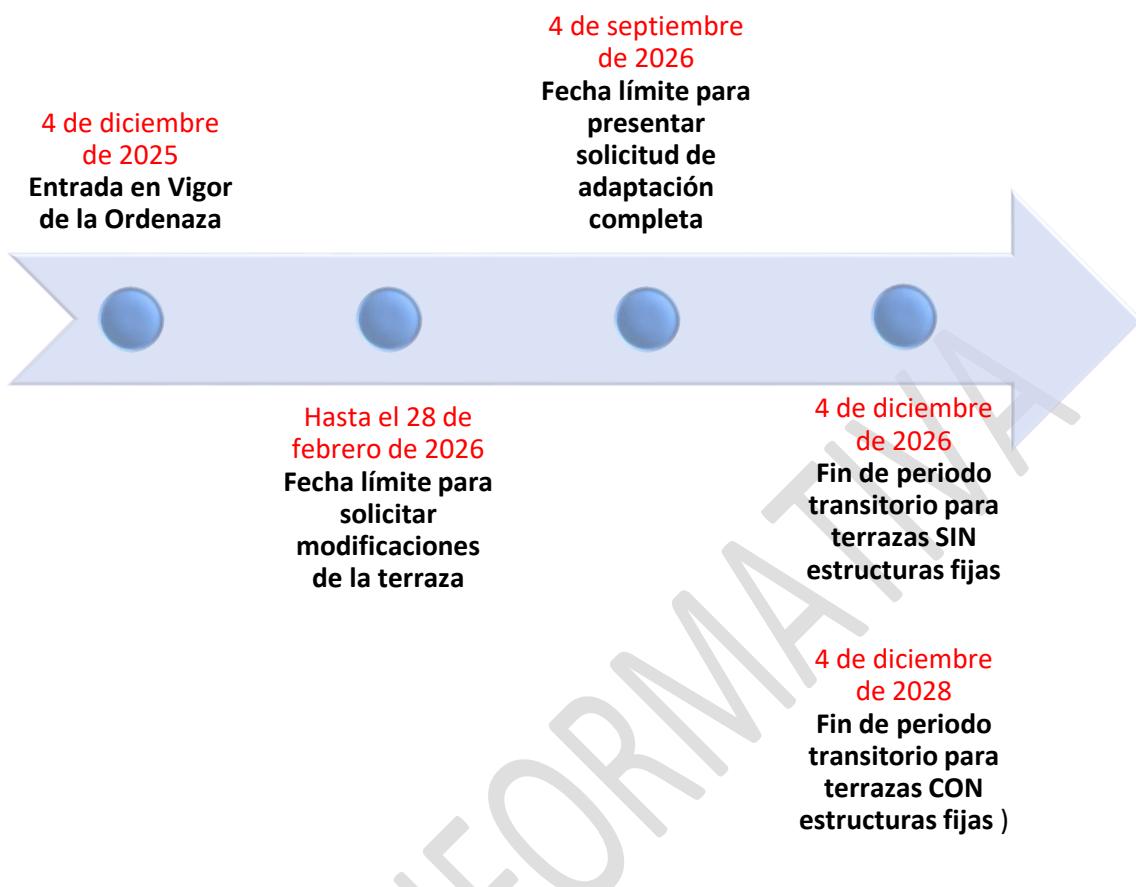
C) Mobiliario

- **Prohibidos altavoces y cualquier elemento sonoro exterior** (art. 10).
- **Calefactores** solo conforme a la normativa de aplicación (art. 10).

D) Limpieza y retirada

- Todo retirado al finalizar la jornada salvo autorización expresa de apilado (art. 13).
- Prohibido arrastrar mobiliario (ruidos).
- Solo pueden apilarse **mesas, sillas, pies de sombrilla y mamparas**.
- **Prohibido** usar árboles, farolas o mobiliario urbano para atar el mobiliario apilado.
- Cuando el **establecimiento esté cerrado, el apilado autorizado solo puede permanecer en la vía pública un día a la semana**.

➤ Régimen transitorio de adaptaciones



Con independencia de la fecha de presentación de la solicitud de adaptación, sus efectos prácticos y económicos se producirán exclusivamente a partir del 5 de diciembre de 2026.

La no adaptación a la nueva Ordenanza conllevará la revocación de la autorización de la terraza a partir del 5 de diciembre de 2026.

Distinción esencial entre modificación de las condiciones de la terraza y solicitud de adaptación

La **solicitud de modificación** implica **cualquier cambio voluntario** que el titular quiera introducir en su terraza: incorporación de nuevos elementos, alteración del diseño, variación de la superficie, del perímetro autorizado o de cualquier otra condición de la autorización.

Estas modificaciones deben solicitarse **antes del 1 de marzo de 2026** y **deben ajustarse íntegramente a los requisitos de la nueva Ordenanza** desde el momento en que se plantean.

Por el contrario, la **solicitud de adaptación** no tiene por objeto modificar la terraza por iniciativa del titular, sino **aportar al Ayuntamiento la documentación y datos necesarios** para que este pueda revisar y adaptar de oficio las autorizaciones vigentes al nuevo marco normativo.

Para poder disponer de dicha autorización antes de la finalización del periodo transitorio, de un año para terrazas sin estructura fija instalada, esta solicitud deberá presentarse **antes del 4 de septiembre de 2026**.

En consecuencia:

- **Hasta el 28 de febrero de 2026**, cualquier alteración de las condiciones de la terraza deberá tramitarse **a iniciativa del titular** mediante solicitud de modificación.
- **A partir del 1 de marzo de 2026**, las alteraciones necesarias para adecuar la terraza a la Ordenanza serán realizadas **de oficio por el Ayuntamiento**, basándose en la documentación aportada con la solicitud de adaptación, y **tendrán efecto a partir del 5 de diciembre de 2026**, una vez concluido el periodo transitorio de un año.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE LA TERRAZA

El Ayuntamiento revisará individualmente todas las autorizaciones activas para adaptarlas a la nueva Ordenanza durante los periodos transitorios. **La revisión se completará antes del 4 diciembre 2026 / 2028 según el tipo de terraza.**

Para ello, **cada titular deberá presentar, antes del 4 de septiembre de 2026**, la siguiente documentación, entre otros:

- Copia del seguro de responsabilidad civil e incendios de la terraza y del establecimiento en vigor, así como copia del recibo del pago de la póliza. En este caso, podrá sustituirse por un certificado de la empresa aseguradora que así lo acredite.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con Hacienda, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Logroño.
- Fotografía actualizada de la fachada del establecimiento que recoja la zona donde se pretende instalar la terraza y en su caso fotografía de la zona previstas para el apilado de los elementos de mobiliario.

- Referencia catastral del local de hostelería al que la terraza presta servicio.
 - Declaración responsable del horario de la actividad autorizado.
 - Planos del establecimiento en los que se indique la situación del mismo dentro del edificio que lo contiene, las características geométricas de la vía pública colindante y distribución del establecimiento y superficie del mismo aportando, según el caso, ficha catastral (no computando sótanos ni semisótanos) o superficie construida total expuesta en el proyecto presentado para la obtención de la licencia de actividad (no computando sótanos, ni semisótanos, ni entrepisos).
- **A partir del 1 de marzo de 2026**, el Ayuntamiento difundirá **avisos informativos generales**, junto con el **modelo de solicitud de adaptación**, a través de distintos canales (web municipal, comunicaciones a asociaciones hosteleras y otros medios), con el fin de **recordar a los titulares la necesidad de iniciar el trámite de adaptación** de su terraza a la nueva Ordenanza.
- **Desde el 5 de septiembre de 2026**, el Ayuntamiento remitirá **avisos informativos individualizados** a aquellos titulares que **no hayan presentado la solicitud de adaptación**, instándoles a aportar la documentación exigida y **advirtiéndoles expresamente de las consecuencias de no realizar el trámite**, incluida la posible **revocación de la autorización** si no se formaliza dentro del plazo establecido.
- **A partir del 5 de diciembre de 2026**, las autorizaciones de terraza que **no hayan sido adaptadas** a la nueva Ordenanza serán **revocadas**, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas.

La presente nota informativa tiene carácter meramente divulgativo y no posee efectos jurídicos ni interpretativos, debiendo estarse en todo caso al contenido íntegro de la Ordenanza y a las resoluciones administrativas que la desarollen.